

citado Organismo consultivo, con fecha 4 de julio de 1974, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado, de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Organismo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la Cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de Cornicabral, término municipal de Pepino (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 50/1974, de 1 de marzo, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras de rectificación y encauzamiento del arroyo de Cornicabral, término municipal de Pepino (Toledo).

Madrid, 3 de septiembre de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas.—6.637-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18441

DECRETO 2608/1974, de 9 de agosto, por el que se clasifica como Centro Piloto de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago de Compostela, el Colegio Nacional de Campolongo, en Pontevedra capital, acogido al Plan de Urgencia.

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, desarrollado por la Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros pilotos bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Corresponde al Gobierno la creación de los Centros pilotos, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco, b), de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro piloto de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Santiago de Compostela, al Colegio Nacional de Campolongo, en Pontevedra capital, en el que funcionarán dieciséis unidades escolares de asistencia mixta.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18442

DECRETO 2607/1974, de 9 de agosto, por el que se establece el plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático.

El Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación contenía algunas normas relativas a las enseñanzas de arte dramático. Por Decreto de once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos se separaron las Escuelas de Arte Dramático y Danza de los Conservatorios de Música, y otras disposiciones han modificado parcialmente aquellas enseñanzas, pero sin llegar a constituir un plan de estudios completo y actualizado para la sección de Arte Dramático.

La Ley General de Educación ha venido a realizar la importancia de las Escuelas de Arte Dramático, disponiendo su incorporación a la Educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Hasta que dicha integración tenga pleno efecto, conviene determinar un nuevo plan de estudios para la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático, con objeto de que los alumnos de la misma puedan más fácilmente incorporarse a la Educación universitaria en el momento que oportunamente se disponga.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en su sección de Arte Dramático, constará de tres cursos de carácter obligatorio para la obtención del correspondiente diploma, y de un curso de ampliación, de carácter voluntario, para los alumnos que deseen perfeccionar sus conocimientos.

Artículo segundo.—Las asignaturas que compondrán cada uno de los cursos citados son las siguientes:

Curso primero: Ortofona y dicción, comprendiendo un cuatrimestre de ejercicios prácticos.—Literatura dramática (primero).—Expresión corporal (primero).—Interpretación (primero).

Curso segundo: Interpretación (segundo).—Literatura dramática (segundo).—Historia del Arte.—Expresión corporal (segundo), comprendiendo un cuatrimestre de Mimo y Pantomima.—Psicología.—Iniciación a la dirección escénica.

Curso tercero: Interpretación (tercero).—Historia del teatro. Expresión corporal (tercero), comprendiendo un cuatrimestre de Danza contemporánea.—Improvisación (primero).—Iniciación a la escenografía.—Realización escénica (primero).—Caracterización (primero).

Curso de ampliación: Improvisación (segundo).—Indumentaria.—Caracterización (segundo) y máscaras.—Realización escénica (segundo).—Teatro infantil.—Teoría y técnica de la representación teatral.—Creatividad grupal.—Espacio teatral.

Artículo tercero.—En los cursos segundo y siguientes podrá admitirse matrícula, por enseñanza oficial o libre, a los alumnos con una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores.

Los alumnos podrán optar para matricularse, con carácter voluntario, de la asignatura de «Indumentaria» en el curso tercero o en el curso de ampliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los cambios de denominación de las asignaturas no afectarán a la situación administrativa ni a los derechos económicos del Profesorado de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza, continuando los actuales Profesores en el ejercicio de sus funciones docentes en asignatura de igual o análogo contenido a las que vienen desempeñando.

Segunda.—Las modificaciones en las enseñanzas, para implantar el nuevo plan de estudios, se efectuarán sucesivamente, curso por curso, a partir del segundo, por no afectar dichas modificaciones al curso primero.

Una vez extinguido cada curso del plan antiguo, se convocarán durante dos años académicos exámenes de enseñanza libre para los alumnos que tuvieran pendientes asignaturas de este plan. Transcurridas las cuatro convocatorias correspondientes, los alumnos que no hubieran superado las pruebas y deseen continuar estudios deberán seguirlos por el nuevo plan mediante la adaptación que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del alumno para acogerse desde el momento oportuno al nuevo plan, según vaya entrando en vigor, mediante la realización de los estudios o pruebas que el Ministerio establezca al efecto.

Tercera.—Al curso de ampliación de estudios podrán acceder igualmente los alumnos que hayan realizado los cursos obligatorios por el plan anterior y por el que se establece en el presente Decreto.